

MUNICIPIS

Ajuntament de Sagunt

2026/12532 Anunci de l'Ajuntament de Sagunt sobre la declaració de deixar sense efecte la convocatòria i el procediment selectiu derivat d'aquesta, així com quantes actuacions administratives s'hagueren dictat en la seua execució del procediments selectiu per a la constitució d'una borsa per al nomenament interí i/o contractació temporal de monitors/es de campus infantils esportius.

ANUNCI

Per Acord de la Junta de Govern Local n.º 34 de data 2 d'octubre de 2026 s'acorda deixar sense efecte la convocatòria i el procediment selectiu per a la constitució d'una borsa per al nomenament interí o contractació temporal de Monitors/es de Campus Infantils Esportius, que es transcriu a continuació:

"La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria que tuvo lugar el día dos de octubre de dos mil veintiséis, adoptó entre otros, el acuerdo siguiente:

34. Expediente 2562012A: Bases específicas del procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa para el nombramiento interino y/o contratación temporal de monitores/as de campus infantiles deportivos

Visto el recurso de reposición presentado con fecha 13 de marzo de 2026 por José Luis Herreros Saiz, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de la Comunitat Valenciana, contra las Bases específicas del Procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa para el nombramiento interino y/o contratación temporal de Monitores/as de campus infantiles deportivos.

Considerando que el escrito reúne los requisitos para entender por presentado un recurso de reposición al cumplirse las premisas que señalan los artículos 116 y 117 de la Ley 39/2015, sobre Procedimiento Administrativo Común, se tiene por presentado el recurso en base a los siguientes

Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 7 de noviembre de 2025 la Junta de Gobierno Local aprobó las Bases específicas del Procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa para el nombramiento interino y/o contratación temporal de Monitores/as de campus infantiles deportivos.

Las citadas Bases han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha núm. 36 de 23 de febrero de 2026.

Segundo.- La Base segunda, bajo rúbrica de las condiciones de los aspirantes, exige como requisito de titulación el: "Estar en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la



fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente"

Tercero.- Convocado el proceso selectivo, y hallándose el mismo en fase de aprobación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas, tuvo entrada recurso de reposición interpuesto por D José Luis Herreros Saiz, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de la Comunitat Valenciana, en el que se solicita la revisión de las Bases al considerar que la titulación exigida no se ajusta a la normativa vigente en materia de profesiones del deporte.

Cuarto.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2026 se resolvió la suspensión cautelar del procedimiento.

Quinto.- Examinado el expediente administrativo, se constata la procedencia de revisar el acto recurrido en los términos que se indican en el presente informe-propuesta.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada y dentro del plazo legalmente establecido, por lo que procede su admisión a trámite.

Segundo.- El recurso se fundamenta en que la titulación exigida en las Bases incumple lo específicamente dispuesto en el art. 13 de la vigente Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.

A este respecto alega el recurrente que: "Ni la ESO, ni ningún otro título equivalente, habilita para el ejercicio de Monitor Deportivo en la C. Valenciana, sea para usuarios infantiles o no". Y señala que la titulación que habilitaría para el ejercicio de monitor deportivo es la señalada en el art. 13 apartados 1 y 3 de la referida Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Comunitat Valenciana, constatándose efectivamente la carencia de titulación habilitante.

Tercero.- La apreciación del referido vicio afecta a un elemento esencial de la convocatoria, cual es el requisito de titulación exigido para participar en el proceso selectivo, lo que determina la improcedencia de continuar su tramitación y la necesidad de dejar sin efecto las actuaciones realizadas.

Consecuentemente, al quedar sin efecto el proceso selectivo por causa no imputable a las personas aspirantes, procede la devolución de las cantidades abonadas en concepto de tasas por derechos de examen a quienes hubieran presentado solicitud y efectuado el correspondiente ingreso.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con el informe-propuesta del departamento de Recursos Humanos, la Junta de Gobierno Local sin que se promueva debate, por unanimidad, acuerda:



Primero: Estimar el recurso de reposición interpuesto por José Luis Herreros Saiz, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de la Comunitat Valenciana, contra las Bases específicas del Procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa para el nombramiento interino y/o contratación temporal de Monitores/as de campus infantiles deportivos al no ajustarse la Base Segunda, relativa a los requisitos de titulación, a lo dispuesto en el artículo 13 de la vigente Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.

Segundo: Dejar sin efecto la convocatoria y el procedimiento selectivo derivado de la misma, así como cuantas actuaciones administrativas se hubieran dictado en su ejecución.

Tercero: Proceder a la devolución de oficio de las tasas abonadas en concepto de derechos de examen a todas las personas aspirantes que hubieran formalizado solicitud de participación.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a la persona recurrente y dar publicidad general al mismo a los efectos oportunos.

Quinto: Indicar que contra el presente Acuerdo que es definitivo en vía administrativa no cabrá la interposición de un nuevo recurso de reposición, quedando expedita la vía judicial. Contra el mismo se podrá interponer, sin perjuicio de cualesquiera otros que estime oportunos, recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en la capital de la provincia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y resto de normativa de aplicación.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos".

Sagunt, 6 d'octubre de 2026.—El secretari, Emilio Olmos Gimeno.

